BOLETÍN Nº 9.113-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.479 Y FACULTA PARA OTORGAR EL BONO COMPENSATORIO QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 que regula la declaración de vacancia, posibilitando el retiro de un grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y conceder la bonificación compensatoria que se indica a dicho personal.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Ernesto; Vargas, don Orlando, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor LORENZINI, don PABLO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Julio Dittborn, Subsecretario de Hacienda; Jorge Sahd, Jefe de Gabinete del Subsecretario, y Andrés Bataszen, Director de Gestión de la Subsecretaría de Hacienda.

Concurrieron también los señores Marcelo Reyes, Presidente y Daniel Vergara, Director Nacional, ambos de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Contenido del proyecto

Se faculta al Director Nacional de Aduanas para aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro a que habrían tenido derecho si hubiesen renunciado voluntariamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882. En consecuencia, se trata de personal respecto del cual no resultaba posible la aplicación de la facultad de declaración de vacancia y el otorgamiento del equivalente a once meses de dicha bonificación.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, con las normas especiales contenidas en esta iniciativa, estará limitada a funcionarios con retiros efectivos hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Por otra parte, para ejercer esta facultad respecto de funcionarias que tengan menos de 65 años, se requerirá de su consentimiento previo.

Adicionalmente, se beneficia a funcionarios que no cumplen con las condiciones para que el Director Nacional de Aduanas pueda declararles vacantes sus cargos, según los requerimientos de la ley N° 19.479, o a los que cumpliéndolos, no se les declarare vacante el cargo, cuando a la fecha de publicación de la presente iniciativa, hubieran perdido hasta seis meses de la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de este último cuerpo legal. Se beneficia también al personal a contrata, aplicándoles las mismas condiciones antes expresadas.

Además, si los funcionarios de planta o a contrata antes señalados presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente iniciativa, verán incrementada a once meses su bonificación por retiro voluntario.

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos de planta a contar del 18 de junio de 2012, pero a quienes no se les aplicó lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.479, aun cuando cumplían con los requisitos que establece dicha norma. El bono en análisis no será imponible ni tributable, siendo equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron los referidos funcionarios conforme a las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que podrían haberles correspondido si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido, respecto

de los cargos que servían, la facultad de declaración de vacancia que regula el citado artículo 18.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012, respecto de los cuales el Director Nacional no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18, es decir, no incrementó hasta once remuneraciones imponibles el límite superior de su bonificación por retiro. El bono en referencia será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que el personal en comento percibió conforme a las normas del Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

Otra situación que aborda el proyecto dice relación con las dificultades verificadas en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269 respecto del personal del Servicio Nacional de Aduanas.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

- El artículo 18 de la ley N° 19.479 sobre la facultad otorgada al Director de Aduanas para declarar vacantes los cargos que indica.

- El artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.916 que establece el mecanismo de cálculo de la bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 antes mencionado.

C. Antecedentes presupuestarios y financieros

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 19 de junio de 2013, señala que el proyecto implica un mayor gasto fiscal, según se indica a continuación:

		20 13	**2014**	**Total**
Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479	Beneficiarios	69	21	90
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	672	311	983
Bonificaciones a los ex funcionarios que indica	Beneficiarios	3	0	3
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	25	0	25
Bono compensatorio	Beneficiarios	91	0	91
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	116	0	116

Mayor Gasto Total	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2013)	**813**	**311**	**1.124**

El mayor gasto que represente la aplicación del proyecto de ley, durante el primer año de su aplicación, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaría Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Julio Dittborn hizo presente que el proyecto en informe responde a un acuerdo alcanzado por el Ejecutivo con la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, Anfach, que permitió evitar un paro de actividades anunciado por el gremio justo antes de las Fiestas Patrias.

En cuanto a su contenido, explicó que la iniciativa otorga una indemnización por años de servicio a todos aquellos funcionarios de Aduanas que por una u otra razón no se acogieron a este beneficio en las fechas en que era procedente hacerlo. Recordó que la ley Nº 19.882 estableció un incentivo al retiro para todos los funcionarios de la Administración Central del Estado, consistente en el pago de un mes de remuneración por cada dos años de servicio, con un tope de nueve meses en el caso de los hombres y diez meses en el caso de las mujeres. Por su parte, la ley Nº 19.479 concedió a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas el mismo beneficio, pero con tope de once meses, sin distinción de sexo. Pero, además, la ley Nº 19.882 previó que, aquellos funcionarios que no se acogieran a retiro al cumplir la edad para jubilar, perderían un mes de bonificación por cada semestre que transcurriera con posterioridad a esa época.

Lo anterior ha provocado que, en la práctica, haya en la actualidad 90 funcionarios de Aduanas que, cumpliendo con los requisitos para impetrar el beneficio en comento, no lo hicieron oportunamente, y otros 3 que lo percibieron parcialmente (cobraron 4 ó 5 meses de bonificación).

Otro tema que aborda el proyecto dice relación con un error que cometió el Servicio Nacional de Aduanas en el cálculo de la asignación de antigüedad correspondiente a algunos de sus empleados, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 del mismo mes de 2005. Al efecto, se propone pagar, por una sola vez, un bono complementario a 91 funcionarios afectados por esa equivocación, a un costo de $ 116 millones.

Finalmente, destacó el señor Subsecretario que este proyecto fue pedido por la Anfach durante años, pero sólo el Gobierno actual accedió a

tramitarlo, y que su costo total estimado es de $ 1.124 millones, suponiendo que todos los funcionarios habilitados se acogieran a él.

Respondiendo a una consulta del Diputado señor Jaramillo, afirmó que la Dipres está negociando con la ANEF para establecer un mecanismo de incentivo al retiro aplicable en el futuro a todos los funcionarios de la Administración Pública.

El señor Marcelo Reyes sostuvo que en julio de 2012 la Anfach firmó un protocolo de acuerdo con el Gobierno, en el cual se incluían, entre otras materias, la prórroga de la bonificación por años de servicio para los funcionarios que hubieran perdido total o parcialmente el beneficio y el pago de un bono compensatorio por la mala aplicación de los cálculos para el pago de bienios a un grupo de funcionarios que aún se encuentran en servicio activo. Confirmó que el proyecto en debate fue consensuado entre la Anfach y la Dipres, y aprobado por el Ministerio de Hacienda, por lo que solicitó despacharlo cuanto antes para que pueda continuar su trámite legislativo.

B. Discusión particular

Sometido a votación en particular el proyecto fue aprobado en forma unánime, con el voto favorable de los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Ernesto; Vargas, don Orlando, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales y de redacción que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- En ejercicio de la facultad que le concede artículo 18 de la ley N° 19.479, el Director Nacional de Aduanas podrá, de manera excepcional, respecto de los funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro, según lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882, otorgar el equivalente a once meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación, en los términos de la ley citada precedentemente.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 18 la ley N° 19.479, la bonificación que se considerará será la de once meses referida en el inciso anterior.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, conforme a las normas especiales contenidas en el presente artículo, se aplicará durante los años 2013 y 2014, distribuyéndose en forma equitativa el número de funcionarios a los que se aplique esta disposición, entre ambos años. El personal cuyo cargo sea declarado vacante durante el año 2013, deberá retirarse antes del 31 de diciembre del mismo año, y a quienes se aplique la referida facultad durante el año 2014, su retiro deberá verificarse antes del 30 de junio de 2014. Con todo, el número de cargos a que se aplique la presente disposición, durante el año 2014, no podrá exceder los dispuestos para el 2013. Para ejercer esta facultad respecto de funcionarias que tengan más de 60 años de edad y menos de 65 años, se requerirá del consentimiento previo de éstas.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Aduanas incrementará a once meses la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de esta ley, hubieran perdido, por aplicación del artículo noveno de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de nueve o diez meses de dicha bonificación a que tuvieron derecho, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o a contrata dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, no obstante lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.479.

Artículo 3°.- A los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley N° 19.479, hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 hasta el día previo a la publicación de la presente ley, se les otorgará un bono no imponible ni tributable. Este bono será equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a las normas del Título II de la ley N° 19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia respecto de los cargos que servían conforme al inciso sexto del artículo 18 antes citado.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 hasta el día previo a la publicación de la presente ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los montos superiores de nueve o diez meses, según se trate de hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a las normas del Título II de la ley N° 19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

En ambos casos, los ex funcionarios deberán requerirlo ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley y, de corresponder, su pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes.

Articulo 4°.- Renuévase hasta el día 30 de junio de 2014 la vigencia del artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.916.

Artículo 5°.- Las disponibilidades presupuestarias que exige el artículo 18 de la ley N° 19.479 para su aplicación, respecto de los beneficios que se conceden en los artículos anteriores de la presente ley, provendrán de los subtítulos 21 y 22 del Presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas de los años correspondientes.

Artículo 6°.- Otórgase un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubieren percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del artículo 7° del decreto ley N° 3.551, de 1981, incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269, durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se hayan encontrado en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme a la letra e) citada en el inciso anterior y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en 15,6%. El total del bono resultante, con arreglo a lo expresado, se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de septiembre de 2005 y el mes anterior a la fecha de dictación de la resolución que conceda el bono compensatorio.

El Director Nacional de Aduanas dictará la resolución que concede el bono a los funcionarios que tuvieren derecho a él, conforme al inciso primero de este artículo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, el que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de dicha resolución.

El bono compensatorio no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será tributable ni imponible. Asimismo, no servirá de base de cálculo o recálculo para ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tengan derecho los funcionarios o que hayan percibido durante el periodo que considera el bono.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 2 de octubre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente Accidental); Auth, don Pepe (Vargas, don Orlando); Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de octubre de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión